



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2022)

Referencia: Sucesión

Causante: Isaías Linares Linares

Interesados: Blanca Aurora Linares Zapata – María de Jesús Linares Avellaneda
Gonzalo Linares Zapata

Radicación: 73-270-40-89-001-2021-00086-00

De conformidad con el memorial que antecede por la parte interesada este despacho **RESUELVE:**

1 – Se reconoce a la señora LUZ ASBLEIDE LINARES ZAPATA, como heredera del causante Isaías Linares Linares, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

2 – Se aclara en numeral 2 del auto admisorio de fecha 27 de enero de 2022, en el cual se “reconoció a los señores 1. GONZALO LINARES ZAPATA. 2. BLANCA AURORA LINARES ZAPATA. 3. MARÍA DE JESÚS LINARES AVELLANEDA, como herederos del causante su calidad de hermanos”, siendo correcto para el caso la calidad es de hijos del causante tal y como se acredita en los registros civiles de nacimiento aportados.

3 - De igual forma para todas LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS O ACREEDORES QUE SE CREAN CON DERECHOS PARA INTERVENIR EN LA SUCESIÓN, dado que no ha comparecido al proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 293 del Código general del proceso, se designa como Curadores ad-litem a la Doctora DIANA MARCELA MARTÍNEZ LEYVA, correo electrónico diana_marcela_1983@hotmail.com, teléfono 3002234199, de la que deberá tomar posesión el día veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las 10:30 de la mañana. Anotando que la aceptación es de carácter forzoso lo que deberá hacer mediante comunicación electrónica.

El despacho fija como gastos de curaduría la suma de CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$190.000.00), a cada uno los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado o directamente a los curadoras designados. Lo anterior, con base en principios de equidad y justicia, y atendiendo la diferenciación entre honorarios y gastos originados en el ejercicio del encargo o mandato judicial designado (papelería, fotocopia, internet), distinción señalada por la Corte Constitucional en sentencia C 159/1999 al precisar “ es necesario distinguir “honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: “unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado. Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. ... (...) El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales”.

Segundo Piso, Banco Agrario de Colombia. Teléfono: 317 775 8280

FALAN – TOLIMA Email: j01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan/2020n1?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2



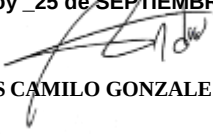
República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

4 – Se requiere a ANDREA MARTÍNEZ GÓMEZ quien actúa en representación de sus hijos YEFERSON LINARES MARTÍNEZ y ANDERSON LINARES MARTÍNEZ, para que declare si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido dentro del término de 20 días. Oficiése

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL FALAN SECRETARIA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M. No. 44 de hoy 25 de SEPTIEMBRE de 2022. SECRETARIO.  ANDRES CAMILO GONZALEZ RIVERA
--